

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	25000 23 26 000 2003 01736 01
Ejecutante	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO
Ejecutado	ORBITA ARQUITECTURA E INGENIERIA
Asunto	MODIFICA LIQUIDACIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra esta Sede Judicial que a folios 245, 271 y 276, del cuaderno principal obran tres liquidaciones de crédito, la primera aportada por la apoderada de la parte ejecutante y las dos siguientes realizadas por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos, por lo que el paso siguiente, será constatar que aquellas cumplan con los parámetros establecidos en el mandamiento de pago.

- ***De las liquidaciones de crédito obrantes en el plenario.***

Advierte esta Sede Judicial que las liquidaciones de crédito que fueron realizadas por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, así como la elaborada por la parte ejecutante, no se ajustan a los parámetros de ley, como quiera que no tuvieron en cuenta los parámetros señalados en los autos de fecha 19 de noviembre de 2013 y 26 de agosto de 2014, en la que se indicó que el crédito con corte a 14 de noviembre de 2013, ascendía a \$11.913.400, valor al que había que sumarse la suma de \$2.794.893 a título de intereses señalados en el mandamiento de pago.

En ese orden, y para el efecto, procederá esta Judicatura a **modificar** las liquidaciones, presentadas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Actualización del valor del capital histórico

El capital histórico que corresponde a la suma de **\$11.913.400¹**, deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE², para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$15.013.315$$

Índice final = IPC vigente a la fecha de la presente providencia (143.26³).

¹ Valor tomado de los autos de fecha 19 de noviembre de 2013 y 26 de agosto de 2014, a través de los cuales se aprobó la liquidación del crédito, con corte a 14 de noviembre de 2013.

² Dato tomado de la Serie total nacional para un rango de fechas dado periodicidad mensual, publicado en la página web del Banco de la República.

³ Destaca esta Sede Judicial que el último porcentaje de índices de precios al consumidor actualizado reportado en la página del Banco de la República, corresponde al del mes de diciembre de 2018.

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de aprobación de la última liquidación, esto es, noviembre de 2013 (113.68).

Valor actualizado del capital a agosto de 2020: \$15.013.315.

- . Intereses moratorios

Ahora bien, una vez actualizada la obligación hasta la fecha de la presente providencia, procederá esta Sede Judicial, a calcular los intereses moratorios⁴ que se generaron a partir del día siguiente al que se aprobó la última liquidación de crédito y hasta el **30 de agosto de 2020**⁵, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así:

Valor del capital histórico para calcular intereses \$11.913.400 Exigibilidad: 14 de noviembre de 2013

PERIODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTORICO POR PERIODO	I.P.C. ANUAL ⁶	VALOR ACTUALIZADO	TASA DE INTERESES LEGAL	INTERESES MORATORIOS
15 de noviembre al 31 de Diciembre de 2013	\$11.913.400	0.30% ⁷	\$11.949.140	1.43 ⁸ %	\$170.872
1 de Enero al 31 de diciembre de 2014	\$11.949.140	1.94%	\$12.180.953	12%	\$1.461.714
1 de Enero al 31 de diciembre de 2015	\$12.180.953	3.66%	\$12.626.775	12%	\$1.515.213
1 de Enero al 31 de diciembre de 2016	\$12.626.775	6.77%	\$13.481.607	12%	\$1.617.792
1 de Enero al 31 de diciembre de 2017	\$13.481.607	5.75%	\$14.256.799	12%	\$1.710.815
1 de Enero al 31 de diciembre de 2018	\$14.256.799	4.09%	\$14.839.902	12%	\$1.780.788

⁴ "Ha dicho la sala que no es procedente la liquidación de intereses comerciales simples o de mora con la corrección monetaria o indexación, toda vez que la tasa de interés comercial lleva en su interior la corrección monetaria. No obstante, la actualización si puede concurrir cuando se condena al pago del interés legal civil, por cuanto esa tasa de interés no incluye ningún valor por devaluación del dinero, distinta a la tasa de interés corriente bancario que es más alta en atención a que incluye la devaluación. En esta condiciones, el inciso segundo del numeral 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, reglamentado por el art. 1º del decreto 679 de 1994, previó la procedencia del reconocimiento de intereses moratorios sobre el capital histórico actualizado". Extracto auto del 24 de junio de 2004, expediente No. 08001-23-31-000-2000-2482-01(24935)DM, Consejero Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE.

⁶ La obligación se liquidará hasta el 30 de agosto del presente año, a fin de que la ejecutada logre ponerse al día, antes de esta fecha y no se causen más intereses.

⁷ El artículo 36 del Decreto 1510 de 2013, establece que para determinar el valor histórico actualizado, se aplicara a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

⁸ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2013 fue de 46 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 0.67%.

⁸ Se toma la porción correspondiente a la tasa de interés legal, para los días transcurridos en el año 2013.

1 de Enero al 31 de diciembre de 2019	\$14.839.902	3.18%	\$15.311.810	12%	\$1.837.417
1 de Enero al 30 de agosto de 2020	\$15.311.810	2.49% ⁹	\$15.693.074	8.0% ¹⁰	\$1.255.445
TOTAL INTERESES CAUSADOS					\$11.350.056

De acuerdo con lo anterior, se tiene que para el día 30 de agosto de 2020, la aquí ejecutada, le adeudaba a la Secretaría Distrital de Gobierno, la suma de **\$26.363.371**, de los cuales \$15.013.315, corresponden al valor de la obligación actualizada a agosto de 2020 y \$11.350.056 al valor de los intereses moratorios causados hasta la misma fecha.

Ahora, al anterior valor debe sumársele la suma de \$2.794.893, señalada en el literal b) del auto del 20 de noviembre de 2007, que adicionó el auto que libró mandamiento de pago de fecha 2 de octubre de 2003 (fls. 58 a 59, c.1), así:

$$\$26.363.371 + \$2.794.893 = \$29.158.264$$

En consecuencia, el Despacho modificará la liquidación del crédito efectuada por la ejecutante y la Oficina de Apoyo, para en su lugar aprobar la misma en la suma de **\$29.158.264 con corte al 30 de agosto de 2020.**

Así, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar **APROBARLA**, por la suma de **\$29.158.264 con corte al 30 de agosto de 2020.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar el saldo total de la obligación, más los intereses moratorios causados; para ello tener en cuenta, la suma de dinero señalada en el numeral anterior; suma que deberá ser consignada a órdenes de esta Sede Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, Código No. 110012045059.

Por secretaría procédase a enviar la presente providencia, al correo de notificaciones de la parte ejecutada, obrante en el certificado de existencia y representación legal, obrante a folio 186 del expediente.

⁹ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2020 con corte al 30 de agosto de 2020 fue de 240 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 2.49%.

¹⁰ Se toma la porción correspondiente a la tasa de interés legal, para los días transcurridos en el año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **36** de fecha **25 de agosto
de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

